



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00490-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YOVANNY PEÑA PINZON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$1.667.000.00
TOTAL			\$1.667.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.667.000.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e19e6771cfc7ece2399eeefaf5bc98e356612a3fa71d691eeb8650f4f8f3c9**

Documento generado en 18/05/2023 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00491-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JUAN MARTIN DUARTE DULCEY

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cab356113098ca70cb39d7242ae3975185c97f0ee211bc39cc419e2c5c0602**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00491-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JUAN MARTIN DUARTE DULCEY

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$3.530.000.00
Guía notificación fecha 2022-10-28	Archivo 06	1	\$8.500.00
T O T A L			\$3.538.500.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.538.500.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a7fc2d205ced9ea2261d2992906b904bf6ad3d698eee967a301492ea309c72**

Documento generado en 18/05/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No. 680014003022202300194-00
Demandante: MARÍA ALEJANDRA MOGOLLÓN VALDIVIESO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria presentada por María Alejandra Mogollón Valdivieso, se evidencia que este despacho carece de competencia para su conocimiento, por lo que se impondrá su rechazo y remisión al juzgado que de acuerdo a la ritualidad procesal debe conocer el asunto, teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

El numeral 11 del artículo 577 del CGP, al definir los asuntos sujetos al trámite de la jurisdicción voluntaria, señala "(...) la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel(...)", a su vez, el numeral 13 del artículo 28 ibidem, establece que en los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia se determina atendiendo las siguientes reglas: "(...) "c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva (...)"

Pretende la parte demandante con su escrito "(...) la anulación de mi registro de nacimiento otorgado en la Notaría Segunda de Bucaramanga debido a que el lugar de nacimiento fue colocado incorrectamente en Bucaramanga cuando en realidad debe ser corregido por Puerto Ordaz, Estado Bolívar, Venezuela según documento adjunto (...)", cuyo encabezado rotula en la ciudad de "(...) Bogotá DC(...)" (archivo 1 del expediente electrónico)

Según se desprende de sus aspiraciones, encuentra el despacho que versan sobre la alteración de su estado civil, concretamente de su nacionalidad, con la anulación del registro civil 17292860 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, en el que quedó sentado que su nacimiento se produjo en ésta ciudad, para que prevalezca el que establece su origen en la República Bolivariana de Venezuela, tema que, desde luego corresponde a los asuntos que establece el numeral 2° del artículo 22 del CGP como del conocimiento de los juzgados de familia en primera instancia pues atañe a la modificación o alteración del estado civil y no a una simple corrección, sustitución o adición.

Por tal razón, como al presente despacho le atañe conocer única y exclusivamente aquellos procesos de jurisdicción voluntaria en donde se pretenda la corrección, sustitución o adición de partida de registro civil más no su cancelación, se deduce sin lugar a dudas que éste estrado judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Es de resaltar que sobre este aspecto la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial1 ha decantado lo siguiente:

"(...) Pronto advierte el suscrito que la competencia para asumir el asunto radica en el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, pues la solicitud que se deprecia, esto es, la cancelación del registro civil de nacimiento de la actora de fecha 17 de marzo de 1993 de la Notaría Cuarta de Cúcuta N/Santander, es disímil a las peticiones de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil de competencia de los Jueces Civiles Municipales, pues en efecto, la consecuencia jurídica que acarrea una pretensión como la aquí deprecada es la variación del estado civil de la persona, dado que en los hechos de la demanda se dice que la actora no es colombiana sino venezolana. Así las cosas, razón le asiste al Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien apoya su decisión en el precedente de tutela dictado por esta Corporación en una de sus Salas el 20 de mayo de 2020 con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, en un caso con plena analogía fáctica, salvo que en aquella oportunidad el demandante aún era menor de edad (...)" (Auto 68001-31-10-002-2021-00046-01, proferida por la Sala Civil Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, 5 de mayo de 2021. MP. Dr. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa).



En suma, se remitirá la presente demanda para que sea sometida a reparto ante los juzgados de familia ubicados en la ciudad de Bogotá, por ser los despachos judiciales con competencia para conocer esa clase de asunto atendiendo a lo dispuesto en el numeral 13 del art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda presentada por María Alejandra Mogollón Valdivieso, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -REMITIR a demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia de Bogotá DC -REPARTO-, para que se le imprima el trámite correspondiente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8359996beaf19c969be9a62893fdbd4ea09150af5a362548365bb8a434d5a235**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00199-00
Demandantes: FINANTEX S.A.S
Demandados: OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN y LUZ FANY DURAN RUIZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la FINANTEX S.A. contra OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN y LUZ FANY DURAN RUIZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FINANTEX S.A.S identificada con Nit 900.124.556-0 contra OSCAR EDUARDO DIAZ DURAN identificado con C.C. No 1.023.007.021 y LUZ FANY DURAN RUIZ identificada con C.C No 63.435.565 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. VEINTINUEVE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$29.070.432,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida para la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada especial del extremo demandante a la profesional del derecho CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS GIL identificada con C.C No 63.528.621 y tarjeta profesional No 269.636 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Requerir a la apoderada del extremo demandante para que acredite el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el registro de la cuenta de correo electrónico del profesional del derecho en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, toda vez que no se observa en el mismo correo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf4d5cf4acb259c9c6c2109af0158daf1c7dd5023c83f6f0a040b73c9ca0956**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202300210.00
Demandante: MARTHA LUCÍA FUENTES CARDOZO Y OTROS
Demandados: FINANCIERA COMULTRASAN Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se colige que la presente demanda declarativa presentada mediante apoderado judicial por Martha Lucía Fuentes Cardozo, Juan Carlos Lucena Fuentes y Gustavo Adolfo Lucena Fuentes, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y, en lo atinente, las cargas referidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por Martha Lucía Fuentes Cardozo, identificada con CC No. 51.628.286, Juan Carlos Lucena Fuentes, identificado con CC No. 80.198.924 y Gustavo Adolfo Lucena Fuentes, identificado con CC No. 1.020.736.942, como herederos de German Lucena Cardozo, quien en vida se identificó con CC No. 19.23.014, mediante apoderado judicial, contra Cooperativa de ahorro y Crédito de Santander Limitada -Financiera Comultrasan-, identificada con NIT 804009752-8, y Seguros de Vida Suramericana SA -Sura-, identificada con NIT 890903790-5, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P., o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: RECONOCER al abogado José Luis García Monsalve, identificado con la CC No. 91.530.244 y TP No. 176.470 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y por los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f526fca153f01925f9df14e8b902eee96e9df04073d844d2573632ef6d664**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300213-00
Demandante: DEBORA ESTHER PÉREZ DE VERGEL
Demandado: MARY LORENA RINCÓN BELTRÁN Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación, se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada mediante apoderado judicial por Debora Esther Pérez de Vergel, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo que se admitirá y dará el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo contempla el numeral 9° del artículo 384 del CGP, por ser causa exclusiva de la mora el pago del canon de arrendamiento.

De otra parte, frente a la prohibición de no escuchar a la demandada mientras no cancele los cánones y cuotas de administración adeudados, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., la prohibición recae sobre las sumas de dinero que de acuerdo con la prueba allegada, corresponde al saldo de \$1.200.000 del canon de arrendamiento de febrero de 2022, el saldo de \$300.000 del canon de marzo de 2022, los cánones de arrendamiento de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, y enero, febrero, marzo y abril de 2023, para un total de \$17.100.000.

Por otro lado, previo a fijar caución para el decreto de la medida cautelar, debe la parte demandante indicar sobre que bienes muebles recae la cautela.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial-, promovida por Debora Esther Pérez de Vergel, identificada con la CC No. 37.818.877, contra Mary Lorena Rincón Beltrán, identificada con CC No. 63.358.421 y Carmen Alicia Beltrán Carrillo, identificada con la CC No. 27.618.2, respecto del bien inmueble - local comercial-ubicado en la carrera 22 No 41-65, local comercial No 1, en Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncien sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas que no serán oídas en el proceso, hasta tanto consignen a órdenes de este Juzgado los valores que se aducen por el demandante adeudar que corresponde al saldo de \$1.200.000 del canon de arrendamiento de febrero de 2022, el saldo de \$300.000 del canon de marzo de 2022, los cánones de arrendamiento de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, enero, febrero, marzo y abril de 2023, para un total de \$17.100.000. Lo anterior conforme el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO a fijar caución para el decreto de la medida cautelar, debe la parte demandante indicar sobre que bienes muebles recae la cautela.

SEXTO: RECONOCER al abogado German Arévalo Pineda, identificado con la CC No. 13.362.316 y TP 257.202 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de53227eaf27e162b3934d30a87c56d3c4c231757340de295280fd4d7b13a5e**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00223-00
Demandantes: INTERRAPIDISIMO S.A
Demandados: COLPROMED S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve INTERRAPIDISIMO S.A. contra COLPROMED S.A.S EN REORGANIZACIÓN, observa el despacho según certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda, que la ejecutada se encuentra en trámite de insolvencia y conforme lo dispone el artículo 20 de la ley 1116 de 2006¹, no se pueden admitir demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, por lo que el juzgado se abstiene de estudiar la demanda.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de estudiar la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d8b8b6fd1a745dd18077d9eba3685ce6f7b65770aa84f1875b6dfb54805f0**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00224-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
Demandado: ERIKA LILIANA CORREA RUEDA, CUSTODIA RUEDA URIBE y GUILLERMO CORREA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD", por intermedio de apoderado judicial, contra ERIKA LILIANA CORREA RUEDA, CUSTODIA RUEDA URIBE y GUILLERMO CORREA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Allegue la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda observar el monto inicialmente prestado, sus abonos, plazo y cuotas pendientes de pago al momento de instaurar la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af704cbddb8184ce0758fcf2f7e12eeb1841d2373ee740f12c375f899852d102**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00228-00
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”
Demandado: NELLY CORREDOR MENDEZ

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN” contra NELLY CORREDOR MENDEZ, se observa que la misma carece de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por la razón que sigue:

Sabido es que para adelantar un proceso ejecutivo se debe allegar un documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esto es, debe contener una obligación expresa, clara y exigible, evento que no es verificable en la presente demanda, como quiera que no aporta título ejecutivo, por lo que, no se advierte una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante.

Así las cosas, es del caso negar la orden de apremio impetrada conforme a lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN” contra NELLY CORREDOR MENDEZ, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb0528780ac3de5e12cd75019aca129bc2c8d53ba5a2365a14c63773afae0b**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00230-00
Demandante: EDITORA SEA GROUP S.A.S.
Demandado: YUDY CARVAJAL GÓNZALEZ

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de demanda presentado por EDITORA SEA GROUP S.A.S. a través de apoderado judicial contra YUDY CARVAJAL GÓNZALEZ, se observa que en el acápite “COMPETENCIA” se determinó la misma expresamente por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, analizados los documentos aportados no se menciona donde se satisface dichas obligaciones.

Ahora bien, revisados en conjunto el libelo genitor, se observa que el domicilio de la demandada es Piedecuesta – Santander, tal y como se mencionó en el acápite de notificaciones “Cra 16 # 610, Cabecera del Llano Segunda Etapa Piedecue” (sic).

Así las cosas, a pesar que el demandante escogió como factor determinante de la competencia territorial el lugar de cumplimiento de la obligación, pero como se dijo anteriormente, no se puede establecer del título ejecutivo, se remitirá la presente demanda al Juez del lugar de domicilio de la demandada, conforme al numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho ordena remitir las presentes diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta, Santander (reparto).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta, Santander (reparto) por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d958c6badfe9e38f9e54a957724236fdd0a38abc9073ffa9847b137bae03bb**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00233-00
Demandante: ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandada: CINDY PAOLA GÓMEZ ARDILA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA, por intermedio de apoderado judicial, contra CINDY PAOLA GÓMEZ ARDILA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de Cambio No. 001-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA, identificada con C.C. 63.356.688, contra CINDY PAOLA GÓMEZ ARDILA, identificada con C.C. 1.095.793.101, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Reconocer como apoderado de la demandante, al abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, identificada con C.C. No. 91.496.061, portador de la tarjeta profesional No. 235.446 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: andradesantosabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a66d4280558d19c8b42875ab80d131b3f8ae4166d7ee4e058468e71aea47cd**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300238-00
Demandante: JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS
Demandado: BRAYAN CAMILO GUERRERO CHAPARRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por Julián Alfonso Páez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.285, contra Brayan Camilo Guerrero Chaparro, identificado con CC No. 1.095.842.225, se observa que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Deberá indicarse en la demanda el domicilio del demandante, como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Atendiendo a que se pretende el reconocimiento de una indemnización de perjuicios, la demanda tendrá que contar con juramento estimatorio, conforme con el numeral 7° del artículo 82 del CGP, en armonía con el artículo 206 ibidem.
3. Por mandato del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023 el demandante deberá suministrar el canal digital donde pueda ser notificado el testigo Silvestre Cañas o, en caso contrario, manifestar su desconocimiento.
4. Debe aclarar en la pretensión primera el número de placa, pues hace alusión a HXX-20E.

Por otro lado, previo al estudio de la medida cautelar solicitada la parte actora tendrá que suministrar caución judicial por el 20% del valor de sus pretensiones tal como lo exige el numeral 2° del artículo 590 del CGP, so pena de declarar su improcedencia.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numerales 1 y 6 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- REQUERIR al accionante para que, dentro del plazo anterior, suministre caución judicial por el 20% del valor de sus pretensiones tal como lo exige el numeral 2° del artículo 590 del CGP, so pena de declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212892d977ef6fc59f4cf8982880818d9d32acdcc5e0043d85fd55f324f995db**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022**202300244**-00
Demandante: ZULLY MAYERLY DUARTE ALVARADO
Demandado: YAJAIRA PRADA ROJAS Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada mediante apoderado judicial por Zully Mayerly Duarte Alvarado contra Yajaira Prada Rojas y Ana Bertilde Rojas, se observa que adolece de un defecto que deberá ser subsanado por la parte demandante:

- Debe aclarar el valor del canon de arrendamiento pues hace referencia en el hecho segundo a dos valores disímiles, los cuales no guardan relación con lo descrito en el acápite de cuantía.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cd91248b82475b4a5d0bf2e897401cf5b1b7f368cf162f27279e7093d5d8c6**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300245-00
Demandante: HERMAN MANTILLA BAEZ
Demandado: ALEJANDRO MANTILLA BAEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada mediante apoderado judicial por Herman Mantilla Báez, identificado con CC No. 13.819.739, contra Alejandro Mantilla Báez, identificado con la CC No. 13.826.769, se observa que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad, atributos de los que no goza la demanda, teniendo en cuenta los siguientes yerros:

1.1. El demandante incurre en reiteración cuando al final de su pretensión primera y en la cuarta se solicita igualmente que el demandado suscriba escritura en la que le enajene la propiedad de 4.5 hectáreas del predio denominado “Progreso la cuchilla”, debiendo escoger una de aquellas.

1.2. En la pretensión segunda se exige el pago de unos intereses o frutos que se reclaman, opción cuya escogencia no puede hacer el juzgado, debiendo decantarse por una de aquellas. De escoger los frutos deberá estimarlos e incluirlos tanto en el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206, como en la cuantía de su demanda, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 26 del CGP.

1.3. En la misma pretensión segunda requirió que el pago de intereses o frutos producto de un incumplimiento desde la fecha en que se debió trasladar la propiedad del inmueble denominado “La cuchilla el progreso”, sin concretar cuál es esa calenda.

1.4. En la pretensión tercera se reclamó unas sumas de dinero a favor de Carmenza Núñez quien no es parte demandante.

1.5. En la pretensión quinta se solicitó el incumplimiento y consecuente pago de intereses moratorios desde una calenda que no concreta.

2. De acuerdo con el numeral 9° del artículo 82 del CGP, en armonía con el numeral 3° del artículo 26 del CGP, atendiendo a que las pretensiones versan sobre el derecho de dominio de los inmuebles denominados “finca cuchilla – el progreso” y “el espinal”, es deber del demandante allegar el avalúo catastral de estos e incluir en la cuantía su valor en la proporción correspondiente a sus aspiraciones.

3. Al tenor del artículo 83 del CGP, en vista que la demanda versa sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, colindantes actuales, así como su nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen

4. Faltó aportar prueba que permita constatar que se hubiera agotado la conciliación extrajudicial, en virtud del mandato del numeral 7° del artículo 90 del CGP.

5. De conformidad con el artículo 61 del CGP, comoquiera que del estudio del “acuerdo de conciliación 1” que se asegura incumplido se encuentra que no es posible resolverse la litis sin la comparecencia de Carmenza Núñez y Víctor Centeno, la demanda deberá formularse contra aquellos. De conocer información sobre la dirección para su notificación personal, tendrá la parte demandante que cumplir con las cargas establecidas en los numerales 2° y 10 en relación con dichos sujetos procesales, o manifestar expresamente lo contrario.

6. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado en la dirección física informada en la demanda. El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar, así como a los litisconsortes vinculados.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numerales 1 y 7 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,



RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd6b75a1efaa6867f14a7d0fb6af91e5495f287b21a7fb8db7ab94fa9959209**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2021-00448-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA
Demandado: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b091f0ea6740c98c57e501880ad3dcad5e7db19d5224551049549ae6da45820**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2021-00448-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA
Demandado: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 15	1	\$800.000.00
Constancia Notificación Guía No1010041511015	Archivo 14	1	\$11.250.00
Constancia Notificación Guía No1010036621215	Archivo 12	1	\$9.700.00
Constancia Notificación Guía No1010032871015	Archivo 10	1	\$9.700.00
Constancia Notificación Guía No1144852	Archivo 07	1	\$7.000.00
T O T A L			\$837.650,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$837.650.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983de1e465dfaee4c66fc17efc2eee493f94c2e173078c62b2f8aded063e**

Documento generado en 18/05/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210073200
Deudor: JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez, que la liquidadora designada aportó las comunicaciones a los acreedores, fijó aviso en el periódico el tiempo y aportó actualización de inventarios y avalúos de bienes del deudor JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO y que este último solicita se declare la nulidad de las actuaciones adelantadas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón. Así mismo, el acreedor Agropaisas SAS aportó pagaré y carta de instrucciones. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 567 del C.G.P., se corre traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente. (archivos 43 y 44)

Ahora, en lo que respecta a la solicitud del deudor -archivo 42-, concerniente en que se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso en el cual es demandado por la entidad financiera Comultrasan, radicado No. 2021-00205-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, por haberse realizado actuaciones con posterioridad a la apertura del proceso de insolvencia; es del caso advertir al deudor que no se accederá a su solicitud, comoquiera que no es procedente decretar la nulidad de actuaciones llevadas a cabo por un Juzgado homólogo, además conforme lo contempla el art. 132 del C.G. del P. quien realiza el control de legalidad es el mismo Juez que adelantó la actuación procesal y es ante quien debe alegarse la causal de nulidad.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el título aportado por el acreedor Agropaisas SAS obrante en el archivo No 41.

Se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado el numeral séptimo del auto de 27 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e273980bac300127ad5601b186c5f94a9338a04b610c6164ecca13e57db3612e**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2021-00747-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: CLAUDIA LILIANA MORENO REY

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d563c435d2671db204268b202aa27a2869a6a00f7261e8203af0ac9ea166ff**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2021-00747-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: CLAUDIA LILIANA MORENO REY

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$3.400.000.00
TOTAL			\$3.400.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.400.000.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd99009b51d8c2263924937b7475f9517427c84f10fc94f5dacbc4cdc100f6**

Documento generado en 18/05/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220013600
Deudor: CINDY YURLEY ROJAS SOLANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado del acreedor BBVA solicita liquidación anticipada y por su lado la apoderada de la deudora invoca se fije fecha para la diligencia de adjudicación que trata el art. 570 del C.G del P. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede; habrá de advertirse que no se accederá favorablemente a lo petitionado por la entidad acreedora BBVA, en el entendido que no existe en el ordenamiento jurídico norma expresa que regule la terminación anticipada dentro del proceso de liquidación patrimonial cuando el deudor no tiene activos para el pago de sus acreencias o cuando sus bienes no son suficientes para respaldar sus créditos, pues poner tal exigencia para continuar con lo el trámite regulado en el artículo 563 del C.G. del P. y subsiguientes equivaldría a poner requisitos que en principio no trae la normatividad en comentó y trabas al libre acceso a la administración de justicia de quienes tienen obligaciones en mora.

Ahora bien, previo a fijar fecha para la diligencia de adjudicación; se ordena que por secretaría se proceda con la inscripción de la providencia del 19 de abril de 2022, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, tal como se ordenó en el numeral séptimo de dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fb5185d00e68f51ac7c71b1b95799fbf17e9fedb95cd37e9080e38877f69dd**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00175-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: JORGE RAMIRO JAIMES NIÑO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b48018c137a3f699f0683af48ad556a27a652e4719d2eb809ebd85ed48619f6**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00175-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: JORGE RAMIRO JAIMES NIÑO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 06	1	\$2.950.000.00
Constancia Notificación Guía No 1194210	Archivo 05, folio 02	1	\$5.950.00
Constancia Notificación Guía No 1194399	Archivo 05, folio 53	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1194400	Archivo 05, folio 56	1	\$14.445.00
Constancia Notificación Guía No 1205677	Archivo 05, folio 59	1	\$14.445.00
T O T A L			\$2.999.285.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.999.285.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e7bc244bd14ac06a2327d91086d871e3172322ff9bdc5b6f3a451aefd3cb52**

Documento generado en 18/05/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00186-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA –
“FINANCIERA COMULTRASAN”
Demandado: LUIS ARTURO LIZCANO BENITEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355215bcbd21cd76021ff686b200fb71fb200705be2532d5fdb2bc865b31c046**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00186-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA –
“FINANCIERA COMULTRASAN”
Demandado: LUIS ARTURO LIZCANO BENITEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 07	1	\$1.450.000.00
Constancia Notificación Guía No 1121175700975	Archivo 06	1	\$6.500.00
Constancia Notificación Guía No 1055663200975	Archivo 05	1	\$8.000.00
T O T A L			\$1.464.500.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.464.500.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e81701867dc898eb67d4f5410bd340e85d4f7bd05df0124dc63a5106312e2873

Documento generado en 18/05/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220027700

Deudor: HERIBERTO MENDEZ CARRILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el liquidador nombrado en providencia de 10 de febrero de 2023 no aceptó su designación. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento el liquidador designado, se procede a relevarlo y en su remplazó se nombra a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien puede ser notificado al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ff207abd63ff443985b13c5f0985c4813e5acf4abbf0cb7c690078fe89651**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00305-00
Demandante: UNION DE DORGUISTAS S.A UNIDROGAS S.A. ahora UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S
Demandado: MIGUEL SEGUNDO AYALA MARTÍNEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0515f61d8410cb3648c0460ca1d79b3222dad1e441155634adcb708a9956c170**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00305-00
Demandante: UNION DE DORGUISTAS S.A UNIDROGAS S.A. ahora UNION DE DROGUISTAS S.A.S UNIDROGAS S.A.S
Demandado: MIGUEL SEGUNDO AYALA MARTÍNEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 07	1	\$1.100.000.00
ORIP radicación No 2022-140-6-10512	Archivo 22, folio 1	2	\$22.200.00
ORIP radicación No 2022-140-1-58788	Archivo 22, folio	2	\$18.000.00
ORIP radicación No 2022-140-6-10527	Archivo 22, folio 4	2	\$22.200.00
ORIP radicación No 2022-140-1-58843	Archivo 22, folio 5	2	\$18.000.00
T O T A L			\$1.180.400.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.180.400.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b9b661350bbf48ac94c3b5cd37abc0fd7656d44e84d04797f2efc1c049da6c**

Documento generado en 18/05/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00445-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: HERNAN SUAREZ CORDOBA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2083e5677958213a2e942a813f2cd610f95206f115de02e68f812b21a11b9f**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00445-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: HERNAN SUAREZ CORDOBA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 11	1	\$3.000.000.00
Constancia de Notificación Guía No 1116166900975	Archivo 09	1	\$6.500.00
Constancia de Notificación Guía No 1058657900975	Archivo 07	1	\$22.000.00
T O T A L			\$3.028.500.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.028.500.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42e1802861a4adaa01c6e1ff44fba1f5b54b0b4b304cbf9c1b1ca4a66a0412**

Documento generado en 18/05/2023 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220048200
Deudor: HERBER OVIDIO CALA PULIDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado del acreedor BBVA solicita corrección del radicado. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede y habiéndose advertido que se presentan yerros mecanográficos en los autos dictados el 20 de octubre de 2022 y el 26 de enero de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas, quedando para todos los efectos, el radicado **2022-00482**.

En los demás aspectos los proveídos permanecen incólumes.

De otra parte, se requiere a la liquidadora designada para que informe si obtuvo respuesta del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, frente al proceso que se adelanta contra el deudor, radicado 2021-00033.

Por secretaría se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto de 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69114f5f9ff17736ce5a445020bbcf65eab2b93ebb7ad64b244c69cbc3d6f1**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00490-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YOVANNY PEÑA PINZON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72013632ec428e3e21740d0e28a54cd22b3459ddf392db4fe1c0875ba75f517a**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220190045200
Deudor: LUIS HERNANDO MEJIA FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la apoderada del deudor solicita se requiera al liquidador nombrado para que aporte el inventario de bienes y avalúos actualizado, igualmente que el abogado del ICETEX allega renuncia de poder. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede y evidenciándose de las presentes diligencias que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de agosto de 2019; se requiere al auxiliar de la justicia HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, para que aporte el inventario de bienes y avalúos actualizados y para que efectué o allegue la publicación en el periódico de alta circulación, conforme se ordenó en el numeral tercero de dicho proveído. Por secretaría líbrese comunicación.

De otra parte, visto el poder obrante en el archivo No. 27; se RECONOCE al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con C.C. No. 17.348.888., con T.P. No. 88.460 del C.S.J. y correo electrónico notificacionesjudiciales1304@gmail.com, como apoderado judicial del acreedor ICETEX., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, entiéndase revocado todo poder que hubiere sido conferido con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d07b7bcfd303d0ee896fb65a992ebd120c654d253682f0d624d777afd2e873**

Documento generado en 18/05/2023 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo a continuación 680014003022-2021-00162-00
Demandante: ANDREA JIMÉNEZ CORTES
Demandado: ALFONSO RUEDA SILVERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 15	1	\$400.000.00
Constancia de Notificación Guía No 1040034481513	Archivo 14	1	\$9.600.00
Constancia de Notificación Guía No 1040019218013	Archivo 08	1	\$8.700.00
T O T A L			\$418.300,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$418.300.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b889cdd60f8631cd7068e6a062e675d2af19cab57c96ade541fc85f0f1003

Documento generado en 18/05/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>